

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante remitió la demanda y anexos debidamente cotejados dentro del término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 363

Rad. 765203110003-2023-00409-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 296 del 8 de septiembre de 2023, en el que se le indicó a la parte demandante que debía remitir la demanda y anexos a la parte demandada. Esta Providencia se notificó en estado electrónico No. 140 del **25 de septiembre**.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar la demanda, remitiendo **un primer escrito** ese mismo día, 25 de septiembre, en el que adjuntó la Guía No. 496843000015 de la Empresa Pronto Envíos sin el cotejo de los documentos que envió a la parte demandada. Por esta razón, la demanda se rechazó mediante Auto Interlocutorio No. 342 del **27 de septiembre**. No obstante, el término para subsanar la demanda finalizaba el **2 de octubre de 2023**.

Es así como el abogado, el **29 de septiembre**, antes que finalizará el término para subsanar, remite un nuevo correo electrónico en el que allega la certificación de la Empresa Pronto Envíos donde certifica que los documentos sí fueron entregados y evidencia con su adoso, a su vez están debidamente cotejados, cumpliendo así lo señalado por esta Judicatura y dentro del término legal para subsanar.

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece el deber de sanear el proceso, cuando precisa que *“Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por lo anterior, se declarará la ilegalidad del **Auto de fecha 27 de septiembre de 2023**, dejándolo sin efecto, para en su lugar, proceder a **admitir** la presente demanda.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1-. **DECLÁRESE** la ilegalidad del **Auto de fecha 27 de septiembre de 2023**, dejándolo sin efecto, por las razones antes expuestas.

2-. **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **PHANOR AMAYA HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **GLORIA LILIANA GUERRERO CUBIDES**.

2-. Como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, notifíquese a la demandada este proveído y el TÉRMINO PARA EJERCITAR SU DEFENSA LA SEÑORA DEMANDADA, SERÁ DE VEINTE DÍAS.

3-. La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7378aca7684ecf8b84f9481b650e941562fa6a28bc82d5617cd33ba236b0581d**

Documento generado en 06/10/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>